

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

Considerand:

Que, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa de los Concejos municipales, conforme lo determina la Constitución de la República en su Art. 240;

Que, los Moradores del sector Nueva Jerusalén han acudido al Consejo Municipal y han solicitado comisión general para exponer la problemática que está ocasionando un criadero de aves de corral.

Que el texto unificado de la legislación secundaria del MAG, libro II, título I “Reglamento de control de la instalación y funcionamiento de las granjas avícolas” , capítulo I “ De la clasificación de las granjas, Art. 4 literal a) que dice: a) Las granjas comerciales de cualquier finalidad de producción deben estar alejadas por lo menos tres kilómetros de los centros poblados y de acuerdo a las ordenanzas municipales vigentes

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN, CONTROL Y COMERCIALIZACIÓN DE LA FAUNA URBANA DE LA CIUDAD DE MACAS Y EN EL CANTÓN MORONA.

El Art 1. En el Art. 54, numeral 3. DE LAS INFRACCIONES MUY GRAVE, agréguese el literal l) que diga lo siguiente: Tener criaderos de aves de corral, aves de riña, cerdos y otros en los centros poblados, sean estos Urbanos o Rurales

El Art 2. En el Art. 55, agréguese el literal d) que diga: En el caso de criadero de aves de corral, aves de riña, cerdos y otros similares, que se encuentren en los centros poblados sean estos Urbanos o Rurales serán sancionados con una multa de 5 Salario Básico Unificado; En caso de reincidencia la multa será de 10 Salario Básico Unificado.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA: Los Criaderos de animales domésticos, en



granjas, tales como aves de corral, aves de riña, cerdos, estarán alejados hasta tres kilómetros de distancia de los centros poblados, independientemente sean éstas rurales o urbanas, de conformidad a lo determinado en la resolución número 0017 de la agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la calidad del agro. (AGROCALIDAD).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los criaderos de animales tales como como aves de corral, aves de riña, cerdos, que estén instalados en los sectores indicados en la primera disposición general, tendrán un plazo de 90 días luego de la aprobación en la presente ordenanza, para que procedan a su reubicación.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Morona el **18 de Junio del 2018**.

Dr. Roberto Villarreal

ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Ab. Cristian Noguera

SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **“LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN, CONTROL Y COMERCIALIZACIÓN DE LA FAUNA URBANA DE LA CIUDAD DE MACAS Y EN EL CANTON MORONA.”**, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas **10 de Septiembre de 2018 y 17 de Septiembre de 2018**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Ab. Cristian Noguera
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, **17 de Septiembre de 2018**.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y



publicación.

Dr. Roberto Villarreal
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA
CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 15h16 de **17 de Septiembre de 2018**.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

Ab. Cristian Noguera
SECRETARIO GENERAL.

